

RESOLUCIÓN No. (

000079)

27 ENE. 2017

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor de la señora **GRISELDA DEL CARMEN PORTO GUZMÁN**, identificada con C.C. No. 32.668.751”

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la señora **GRISELDA DEL CARMEN PORTO GUZMÁN**, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el No.08001-33-33-004-2013-00244-00.

Que el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 15 de mayo de 2015, resolvió:

“PRIMERO: DECLÁRESE probada de oficio la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda en relación al numeral 2 literal b en el acápite de las pretensiones, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARESE nulo el acto administrativo contenido en el oficio sin número ni fecha recibido por el actor el 25 de junio de 2013 proferido por la Rectora de la universidad del Atlántico en virtud del cual se negó a la demandante la solicitud de reconocimiento y pago de los auxilios de transporte, alimentación y navidad.

*TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENESE a la Universidad del Atlántico, a pagar los valores que por concepto de auxilios de transporte, alimentación y navideño dejó de percibir la señora **GRISELDA DEL CARMEN PORTO GUZMAN**, desde el 17 de mayo de 2010 hasta la fecha en que se efectuó el pago.*

CUARTO: Declarar probada la prescripción de las mensualidades correspondientes a los auxilios de los que trata el numeral precedente, anteriores al 17 de mayo de 2010.

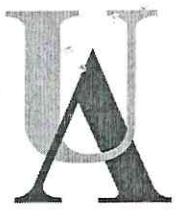
QUINTO: La UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, deberá dar cumplimiento a la sentencia con observancia de las previsiones establecidas en los artículos 192 a 195 de la Ley 1437 de 2011.

...”

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de decisión Oral – sección B, en providencia de fecha 20 de noviembre de 2015, confirmó en todas sus partes la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

Que el Doctor **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**, en representación de la señora **GRISELDA DEL CARMEN PORTO GUZMÁN**, solicitó a la Universidad el cumplimiento de las referidas sentencias, anexando la siguiente documentación:

1. Poder especial conferido por la señora **GRISELDA DEL CARMEN PORTO GUZMÁN** al abogado **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**, con presentación personal ante Notario.
2. Contrato de Cesión de Derechos suscrito entre la señora **GRISELDA DEL CARMEN PORTO GUZMÁN** y el abogado **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA** con presentación personal ante Notario.
3. Copia de la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla de fecha 15 de mayo de 2015, con constancia de ser fiel y autentica copia de la original.
4. Providencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de decisión Oral de fecha 20 de noviembre de 2015, con constancia de ser fiel y autentica copia de la original.



5. Copia del Auto de obedécese y cúmplase emitido por la señora Juez Cuarto Administrativo del 10 de marzo de 2016.
6. Nota de fecha 27 de abril de 2016, al margen del último folio de la sentencia del Juzgado Cuarto Administrativo, suscrita por el Secretario del Juzgado en la que certifica que la providencia emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla de fecha 15 de mayo de 2015, confirmada en segunda instancia, se encuentra debidamente ejecutoriada a partir del 15 de enero de 2016.

Que los documentos aportados por la demandante a través de apoderado, reúnen los requisitos exigidos legalmente para proceder al cumplimiento de las sentencias.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procedió a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deben reconocerse a la señora GRISELDA DEL CARMEN PORTO GUZMÁN, la que arroja un total de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$49.180.838) aplicando los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social a que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión Oral.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que atendiendo que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

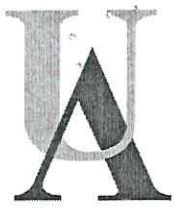
Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO CUARTO: Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 15 de mayo de 2015, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por la señora GRISELDA DEL CARMEN PORTO GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32668751, contra la Universidad del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer y pagar a favor de la señora GRISELDA DEL CARMEN PORTO GUZMÁN, a título de restablecimiento del derecho la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESO, (\$49.180.838) por concepto de reconocimiento de auxilio de cena, auxilio de transporte y navideño, valor resultante de la liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial, aplicando los descuentos de ley:



000079

RESUMEN	
(+) TOTAL SALARIOS	39.007.911
(-) DEDUCCIONES DE LEY	1.992.222
SUB TOTAL	37.015.689
(+) INDEXACIÓN	4.211.354
(+) MORATORIOS	2.932.579
(+)CESANTIAS	2.415.182
(+)12% INT. CESANTIAS	289.823
(+)INDEX. CESANTIAS	323.989
NETO A PAGAR	47.188.616
CDP	49.180.838

ARTICULO TERCERO: Amparar la presente obligación con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No.41 de 2017.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería Jurídica al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.72.342.953 y T.P. No. 180.311 del C.S.J y cancelar a su favor, de conformidad con el contrato de cesión suscrito entre las partes, el veinticinco por ciento (25%) del total devengado.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta Resolución a la señora GRISELDA DEL CARMEN PORTO GUZMÁN y al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, en la calle 79 No 63-31 en el Distrito de Barranquilla, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del mismo Código.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de sus respectivas competencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E).

Elaboró: Abo. Carmen Torres Charris.
Revisó: Dpto. de Gestión del Talento Humano.
Vo.Bo: _____